



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 22 de Enero de 2014. No. 010

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se suprimen los textos relativos del «Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.

2 - 34

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 01 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá.

Decreto Municipal No. 02 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Cosalá.

Decreto Municipal No. 03 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá.

Decreto Municipal No. 04 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Cosalá.

Decreto Municipal No. 65 de Mazatlán.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para la donación del bien inmueble a favor de la C. Silvia Arellano Arellano.

35 - 51

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

52 - 56

AYUNTAMIENTOS

Ciudadano Profesor Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaria de su despacho, se ha servido comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha seis de enero del año dos mil catorce lo siguiente:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa y 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Sinaloa, y;

Decreto Municipal Número 01

Que crea el Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá

Capítulo Primero

De la Denominación, Personalidad y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá, como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá tendrá su domicilio en la ciudad de Cosalá, Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Coordinador:** Coordinador del Instituto Municipal de Cosalá;
- II. **Instituto:** El Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá;
- III. **Junta Directiva:** La Junta Directiva del Instituto;
- IV. **Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y,
- V. **Municipio:** El municipio de Cosalá.

Capítulo Segundo

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objeto auspiciar, promover, preservar y difundir la actividad cultural en el municipio.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, impulsar y fomentar la actividad cultural en el municipio;
- II. Investigar, rescatar, promover y difundir el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de Cosalá, de acuerdo con lo que establece la Ley de Cultura del Estado de Sinaloa;
- III. Buscar la participación de los habitantes del municipio en las actividades culturales, como un medio de aprendizaje, creación, recreación, mejoramiento personal y comunitario;
- IV. Coadyuvar con el Estado y la Federación en las tareas de fomento a la creación, preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura;
- V. Establecer relación con los medios de comunicación social para promover y difundir los valores culturales;
- VI. Albergarse de recursos mediante la prestación de los servicios culturales que ofrezca al público;
- VII. Instrumentar la operación en el municipio de programas federales y estatales que contengan acciones encaminadas a esta materia;
- VIII. Coadyuvar con el Instituto Sinaloense de Cultura en el fomento a la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de creadores, maestros de arte y promotores culturales;
- IX. Contribuir a la integración, desarrollo y actualización permanente de los sistemas de información, evaluación e indicadores de la actividad cultural;
- X. Expedir el Reglamento Interior del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Directiva; y,
- XI. Las demás que le atribuyan el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Coordinación.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador del Instituto;
- III. Un Comisario, que será el Síndico Procurador;
- IV. Los vocales, que serán designados de la siguiente manera:
 - a) Los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el gobierno municipal: el Director de Desarrollo Social y Humano y el Director de Gestión y Desarrollo de Proyectos Estratégicos.
 - b) Cuatro Vocales, que serán ciudadanos distinguidos integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica,

ENE. 22

RNO.703489

profesional o laboral que sean representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles, designadas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva que sean servidores públicos, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

Los Vocales señalados en el inciso a) de la fracción IV del artículo anterior, durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el ejercicio del Ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas. En el caso de que el nombramiento de Consejeros recaiga en integrantes de organismos públicos, si duraren en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Artículo 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Secretario Técnico del Instituto.

Los miembros propietarios de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 7, fracciones II, III y IV, inciso a) designarán a su suplente. El Presidente de la Junta Directiva nombrará a un suplente por cada Vocal a que hace alusión la fracción IV, inciso b) del artículo 7. Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;
- III. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;
- IV. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador;
- V. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;
- VI. Nombrar y acordar la remoción del Coordinador, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;
- VII. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Coordinador, así como los sueldos y emolumentos del Coordinador y demás servidores públicos;
- VIII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el Coordinador;
- IX. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- X. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;
- XI. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XIII. Autorizar, a propuesta del Coordinador, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XIV. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,
- XV. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Al Comisario de la Junta Directiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las Leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Coordinador quien únicamente contará con derecho a voz.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta.

- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta Directiva, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 13.- Al frente del Instituto estará un Coordinador, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

Artículo 14.- El Coordinador para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;
- V. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;
- VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- IX. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;
- X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XI. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para ser Coordinador del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el municipio de Cosalá, no menor de tres años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad al momento de su designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- IV. Poseer conocimiento y experiencia en el sector cultural.

Capítulo Cuarto Del Patrimonio del Instituto

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;
- II. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Cosalá;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del reglamento interno; y,
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 18.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

María Cleofas Hernández Félix
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Samuel Zacarías Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PROF. SAMUEL ZACARIAS LIZARRAGA VALVERDE

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa; a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

María Cleofas Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Samuel Zacarías Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PROF. SAMUEL ZACARIAS LIZARRAGA VALVERDE